



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-1 - 13827 del 12 de marzo de 2008

MEMORANDO

Para: **Ingeniera AMPARO MORENO SUAREZ**
Directora Territorial Tolima

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Transporte - Decreto 4190 de 2007 Campero a doble cabina

En respuesta al radicado número 9999 del 19 de febrero de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el cambio de 44 camperos por 15 camionetas doble cabina con platón en la modalidad de mixto, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Si bien el Decreto 175 de 2001 en el artículo 36 numeral 2 establece:

" CAMBIO DE CLASE DE VEHÍCULO. Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas:

1. ...
2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1).
3. ... "

También es cierto que el artículo 17, transitorio del Decreto 4190 de 2007 permite : " Las empresas de transporte mixto que obtuvieron Certificado de Registro de Recorridos Mixtos en vigencia de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, podrán continuar transitoriamente prestando el servicio hasta tanto la autoridad competente agote el procedimiento de adjudicación de las zonas de operación en los términos del Capítulo Segundo del presente decreto"..

Este Despacho considera que no es viable en la actualidad, permitir el



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Dirección Territorial Tolima

cambio de clase de vehículo de que trata el artículo 36 del Decreto 175, toda vez que se requiere agotar el procedimiento de adjudicación de las zonas de operación para servicio mixto, para tener la certeza de que la empresa que venia operando continúe prestando el servicio; pero si pierde el concurso de que trata el Capítulo II del Decreto 4190 de 2007 no podrá continuar prestando dicho servicio.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica